Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2024-2025, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA".***

Ref. 01/0020/310524.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024.

RECIBIDO POR CORREO
SEP UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RECIBIDO
31 MAY 2024
13:00
CONTROL DE GESTIÓN
1181

LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2024-2025, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA"***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 31 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto definir los periodos de clases para la educación básica y normal en toda la República Mexicana durante el ciclo lectivo 2024-2025. En específico, se detalla la duración y las fechas de inicio y fin de los ciclos escolares para las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, así como las instituciones dedicadas a la formación de maestros de educación básica, tanto públicas como privadas, que estén incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, debido a que es de carácter informativo.

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

Derivado de lo anterior, la SEP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.